

Objetivo no se conocerá si procede, en tanto no haya transcurrido el período de que se trate y se hayan realizado los cálculos pertinentes. En este sentido, ante la imposibilidad de realizar ninguna previsión de percepción del incentivo, se operará del siguiente modo:

a) Durante el año 1992 se aplicarán las retenciones de IRPF que correspondan a las cantidades que resulten de sumar a los salarios fijos brutos anuales correspondientes a ese año, los importes percibidos durante 1991 en concepto de prima de eficacia.

b) Durante el año 1993 se aplicarán las retenciones de IRPF que correspondan a las cantidades que resulten de sumar a los salarios fijos brutos anuales correspondientes a ese año, los importes percibidos durante 1992 en concepto de prima por objetivo.

c) En años sucesivos se operará de igual modo que en 1993, es decir, al salario fijo bruto anual determinado para el año corriente se le adicionarán las cantidades percibidas durante el año anterior en concepto de Prima por Objetivo.

d) Por lo que se refiere a la cotización de la Seguridad Social, las cantidades que se perciban en concepto de prima por objetivo se prorratearán durante los doce meses siguientes a partir del que se produce el abono.

X. Implantación, desarrollo y mantenimiento del sistema

El presente sistema será presentado por la Empresa, que utilizará los medios de comunicación e información pertinentes para dar a conocer el contenido del mismo entre los empleados y sus órganos de representación legal.

Una vez realizado el cálculo semestral correspondiente, los mandos analizarán las causas de evolución positiva o negativa que hayan podido experimentarse, comunicando seguidamente a sus plantillas la situación de las valoraciones.

Asimismo la Dirección de cada Centro suministrará al Comité de Empresa o Delegado de Personal la información correspondiente al cálculo de la Prima por Objetivo del período que se esté contemplando.

Asimismo se informará periódicamente a los trabajadores de la evolución del grado de cumplimiento del objetivo de cada Centro con el fin de que conozcan dicha situación.

Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación, desarrollo, adecuación o actualización del sistema de incentivo, se resolverán exclusivamente en las reuniones que la Dirección de la Empresa realiza con el Comité Intercentro durante el año.

Tablas de incentivos

(Importes anuales)

Resultado sobre objetivos

Ponderación 60 por 100:

R/O	Porcentaje prima	Pesetas	Pesetas obj.
Menos de 96	0	0	0
De 96 a 98,9	50	25.500	42.500
De 99 a 101,9	80	40.800	68.000
Más de 102	100	51.000	85.000

Satisfacción de los clientes

Ponderación 40 por 100:

Grado satisf.	Base calcul.	Porcentaje prima
De 0 a 20 por 100	Pesetas R/O	-50
De 20,1 a 30 por 100	Pesetas R/O	-30
De 30,1 a 40 por 100	Pesetas R/O	-15
De 40,1 a 50 por 100	Pesetas R/O	0
De 50,1 a 60 por 100	Pesetas R/O	10
De 60,1 a 70 por 100	Pesetas R/O	20
De 70,1 a 80 por 100	Pesetas R/O	30
Más de 80,1 por 100	Pesetas R/O	40

21454 CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Mahou, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 192, de fecha 11 de agosto de 1992, páginas 28076 a 28084, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

CAPITULO II

Artículo 8.º punto 2, donde dice: «... y denominadas primas de venta», debe decir: «... y denominadas primas de venta y reparto».

Artículo 9.º último párrafo, donde dice: «... ese complemento», debe decir: «este complemento».

Artículo 12, penúltimo párrafo, donde dice: «... y que en dicho año se calcularán», debe decir: «... y que en dicho año se calcularon».

Artículo 13, primer párrafo, donde dice: «... horario normal en jornada normal y continuada», debe decir: «... horario normal en jornada completa y continuada».

CAPITULO IV

Artículo 33, apartado anticipo especiales, donde dice: «... hasta el límite de 20.000 pesetas», debe decir: «... hasta el límite de 200.000 pesetas».

Párrafo último, donde dice: «... el plazo de amortización se establece un año», debe decir: «... el plazo de amortización se establece en un año».

ANEXO I

Base 17, punto 2, donde dice: «esclarecer», debe decir: «establecer». Tabla salarial año 1992, donde se señala: (cantidad correspondiente al C. E. P. para la categoría Oficial primera ADV), donde dice: «243.924», debe decir: «242.924».

En el apartado Obreros, donde dice: «34 Oficial 1.º J. E. A», debe decir: «34 Oficial 1.º J. E.-1.º».

Tabla transitoria de complementos de jubilación. En el apartado de sesenta y cuatro años y grupo 7, donde dice: «56.802», debe decir: «596.802».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21455 ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos 309, 670, 671 y 672 de 1991 (acumulados), promovidos por don José Otero Collazo y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1992, en los recursos contencioso-administrativos números 309, 670, 671 y 672 de 1991 (acumulados), en los que son partes, de una, como demandantes, don José Otero Collazo y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 14 de febrero y 19 de abril de 1991, que desestimaba los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fechas 22 de noviembre de 1990 y 5 de febrero de 1991, respectivamente, sobre subsidio de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados 309, 670, 671 y 672, interpuestos por José Otero Collazo, José Luis Gómez Aragonese, Manuel Gonzalez Blanco y Carlos Capelo Vidal, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 14 de febrero y 19 de abril de 1991, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos por los aquí demandantes contra Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fechas 22 de noviembre de 1990 y 5 de febrero de 1991, que denegaron a los demandantes el derecho a percibir la prestación por subsidio de jubilación, por ajustarse las mismas a Derecho; todo ello sin especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-